



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Conforme a lo que dispone el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de la Constitución y conforme lo establezcan las leyes.

SEGUNDO. Le corresponde al Consejo de la Judicatura, la facultad a que alude el penúltimo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Que si bien, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia procesal penal, por así disponerlo el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cierto es, que el legislador federal reservó la facultad a los Órganos de los Estados, para dictar lineamientos en materia de notificaciones, ello, conforme a lo establecido por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, en donde se faculta a los órganos del Estado competentes, para emitir acuerdos en materia de notificaciones, con la única obligación de dejar constancia de ello.²

CUARTO.- El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental de las personas al acceso a la justicia, para lo cual, los Tribunales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. La celeridad en el trámite de los procedimientos y evitar retrasos innecesarios en el desahogo de las audiencias, contribuyen al derecho que tienen los justiciables para que sus asuntos se resuelvan en los plazos y términos señalados por la ley.

QUINTO. - Derivado de las resoluciones judiciales dictadas en los asuntos del Sistema

¹ Artículo 83 Código Nacional de Procedimientos Penales. Medios de notificación. (párrafo primero). Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, **podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.**

² Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Penal Acusatorio y Oral, tan solo en la Primera Región, se han desahogado durante este año, hasta el 31 de agosto del 2022, un promedio de 4,149 audiencias; generándose 691 audiencias por mes y a efecto de llevar a cabo su celebración, se requiere que todas las partes que intervienen en el acto, deben ser previamente citadas³, que por lo general son: fiscal, asesor jurídico, víctima, defensor y el imputado, de donde obtenemos un promedio de 3,455 actos de citación por mes, esto sin contar las notificaciones que en forma de autos se dictan fuera de audiencia y que también requieren de la práctica de notificaciones. Cabe precisar, a manera de ejemplo, que la Primera Región, hasta el momento, cuenta con siete notificadores, y si dividimos el total de las notificaciones entre ellos, obtenemos que a cada uno le correspondería un promedio de al menos 493 citaciones de carácter personal por mes; lo cual implica, que los notificadores se tengan que trasladar a los diferentes domicilios que proporcionan las partes, inclusive a domicilios que se ubican en los Municipios que integran la región de su adscripción.

Las estadísticas van en aumento, por ello, es que se debe hacer uso en mayor medida, de los medios electrónicos y de telefonía, que el CNPP permite en la práctica de las notificaciones y citaciones.

SEXTO.- El tema de las notificaciones en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, es esencial para alcanzar una administración de justicia pronta, completa e imparcial, pues a partir de la labor que realizan los notificadores se genera todo el mecanismo que impulsa el procedimiento penal; puesto que no podemos perder de vista que la operación del Sistema Penal, es a partir de la realización de audiencias, en donde la mayoría de los actos procedimentales son resueltas por los Jueces de Control y de Juicio Oral en audiencia y para que éstas se generen, el principal factor que incide en ello, es precisamente, que las partes se encuentren debidamente notificadas y citadas con la debida oportunidad y en observancia a las disposiciones aplicables.

SEPTIMO.- El capítulo V del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los diferentes tipos de notificaciones y sus formalidades básicas, así como las formalidades que deben observarse en las citaciones, sin embargo, el presente acuerdo tiene como finalidad unificar criterios, eficientizar el manejo de las notificaciones y reducir costos de recursos y tiempos invertidos mediante el uso de mecanismos tecnológicos y prácticos de notificación; sin que lo anterior implique generar en alguna de las partes un estado de indefensión e inobservar las formalidades que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 90, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94, fracciones XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

³ Artículo 83 CNPP. Los actos que requieran la intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico...



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

Artículo 1.- Los lineamientos tienen el carácter de obligatorios para los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos conforme a sus respectivas competencias y atribuciones, en materia penal, en todo el territorio del Estado, con jurisdicción en Justicia Penal para Adolescentes, Adultos y Ejecución de Sentencia.

Artículo 2.- GLOSARIO.

- I. ACTA CIRCUNSTANCIADA:** Documento elaborado por el notificador, que contendrá por lo menos: lugar y fecha del acto de notificación, medio o forma en que se práctica, descripción sintetizada de lugares o personas o cualquier circunstancia que considere relevante, así como, la toma de registro fotográfico.
- II. ADMINISTRACIÓN:** Es el aparato administrativo integrado por servidores públicos organizados y estructurados conforme a un modelo de gestión que permite planear, integrar, dirigir, controlar, auxiliar, proveer, coadyuvar y contribuir en las actividades, los servicios y las obligaciones, en materia penal del Sistema Acusatorio y Oral.
- III. AGENTE FISCAL:** Servidor público dependiente de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- IV. ASESOR JURIDICO:** Servidor Público dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el Estado de San Luis Potosí o del Centro de Justicia para Mujeres.
- V. CENTRO DE JUSTICIA:** Son las sedes regionales que el Poder Judicial del Estado pone a disposición del público para el ejercicio del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; ubicadas en los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale.
- VI. CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VII. DEFENSOR:** Servidor Público dependiente de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.
- VIII. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES POR LISTA, ESTRADO O BOLETIN JUDICIAL Y POR EDICTOS (después de notificaciones):** Al día siguiente de su publicación o de su práctica.⁴

⁴ Artículo 82 Código Nacional de Procedimientos Penales, último párrafo.

- IX. GESTOR:** Servidor público responsable del área administrativa y de la dirección del personal del Centro de Justicia al que se encuentra adscrito.
- X. INTERVINIENTES TÉCNICOS:** Agente Fiscal, Asesor Jurídico y Defensor.
- XI. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:** En audiencia; por medios tecnológicos como: correo electrónico, teléfono; aplicaciones informáticas como: WhatsApp, Telegram o cualquier otra que permita el intercambio de información; en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional o en el domicilio autorizado para ello y por edictos.
- XII. NOTIFICACIÓN:** Es el acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se le reconoce como parte procesal o cualquier persona a la que se requiere para que cumpla con un acto procesal.
- A) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, como, por ejemplo, correo electrónico o sitio web, una resolución judicial o administrativa, recaída en un asunto judicial.
- B) NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA:** Acontece en el momento en que el Órgano Jurisdiccional emite en forma oral sus resoluciones, por lo que, a partir de ese momento, quedan formalmente notificados de su emisión los intervinientes en ellas y los que estaban obligados asistir.
- C) NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Los actos que requieren de notificación personal son: por disposición expresa del CNPP⁵; el auto que da inicio a un procedimiento, cuando implique una citación, traslado o requerimiento o cuando lo determine el órgano jurisdiccional.
- D) NOTIFICACIÓN POR LISTA:** Por disposición del CNPP; las resoluciones que no requieren de notificación personal y cuando el órgano jurisdiccional lo determine.

5

⁵ Artículo 63 Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁶ Por ejemplo tratándose de los actos que establecen los artículos siguientes del CNPP: en el caso de la acumulación del artículo 34, la notificación del desistimiento de la acción penal a la víctima; en el tema de ausencia de las partes a que se refiere el artículo 57, asistencia consular artículo 151; en los casos de los artículos 231 y 232 de aseguramiento y abandono de bienes; en el supuesto de sobreseimiento del artículo 327, en el trámite de la acusación del artículo 336; en el trámite de los recursos de revocación y apelación a que se refieren los artículos 466 y 471, entre otros actos.



- XIII. NOTIFICADOR:** Servidor Público Judicial, encargado de realizar las notificaciones, requerimientos, citaciones y cualquier acto procesal previsto en la ley o encomendado por el Órgano Jurisdiccional.
- XIV. ORGANO JURISDICCIONAL:** Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral y Salas de Segunda Instancia, con competencia para conocer de la materia penal, en asuntos que se siguen en contra de adolescentes, adultos y en materia de ejecución de sentencia.
- XV. PARTES:** Agente Fiscal, Asesor Jurídico, Víctima u Ofendido, Imputado y Defensor.
- XVI. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES:** Las notificaciones se puede realizar en cualquier día y a cualquier hora sin necesidad de previa habilitación, salvo disposición expresa.
- XVII. RESOLUCIONES JUDICIALES:** Son las determinaciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional en forma de sentencias y autos.⁷

Artículo 3.- Intervinientes Técnicos.

Desde el inicio de cualquier procedimiento establecido en la Ley o en su primera intervención, sea en audiencia o por escrito, el personal del área administrativa o en su caso el órgano jurisdiccional competente, **verificarán** que los intervinientes técnicos, proporcionen, un número de teléfono o correo electrónico, para que se les practiquen las notificaciones o citaciones personales.

Prevención.

De incumplir con lo anterior, las notificaciones o citaciones se les practicarán al Fiscal, Defensor y Asesor Jurídico, por medio de lista de acuerdos, en términos del artículo 82 fracción II del CNPP.

Artículo 4.- Deber del Fiscal en proporcionar los medios de localización exactos del imputado, víctima u ofendido, para la práctica de la primera notificación.

Con motivo del inicio de cualquiera de los procedimientos establecidos, el personal administrativo o en su caso, el órgano jurisdiccional, verificarán que el Fiscal proporcione en su solicitud de audiencia, número telefónico o correo electrónico del imputado, víctima u ofendido, a quienes se les citará.

Lo anterior, con independencia de que también informará el domicilio **exacto y actual**, es decir: nombre de la calle, número exterior e interior cuando corresponda, colonia, fraccionamiento o delegación, municipio y entidad federativa en donde sea localizada la persona, así como referencia entre las calles en que se encuentra el domicilio, el

⁷ Artículo 67 Código Nacional de Procedimientos Penales.

horario en el que pueda ser ubicado y cualquier otra característica que permita identificarlo con mayor prontitud.

Aunado a lo anterior, la Fiscalía procurará informar en la solicitud, por lo menos, un diverso **número telefónico referencial** de la persona, a efecto de que pueda ser localizada, sin que ello constituya un medio de notificación.

A).- Verificación.

El Encargado de Sala en Causas, previo a que se turne para el dictado del acuerdo, verificará se cumpla con lo anterior.

B).- Prevención.

Si es el caso de que la Fiscalía no proporcione los datos de localización del imputado y su defensor, de la víctima u ofendido y asesor jurídico, o lo informe de manera incorrecta o no actualizada, se asentará razón de ello en la carpeta digital y el Encargado de Salas en Causas se reservará de agendar fecha para la audiencia, hasta en tanto la Fiscalía subsane la irregularidad advertida, para tal efecto, le informará de inmediato, a través del mismo medio en que se recibió la solicitud.

Artículo 5.- Requerimiento, Prevención, Traslado y Vista.

El auto que ordene un requerimiento, prevención, traslado o vista, se notificará personal y exclusivamente a la parte procesal o persona a quien se dirige y al resto de las partes, se les notificará por lista de acuerdos, en término de lo que señala el artículo 82, fracción II del CNPP.

Artículo 6.- Subsecuentes Notificaciones Personales.⁸

Las notificaciones personales, posteriores a la que da inicio el procedimiento, cuando no sea posible realizarlas por teléfono, correo electrónico o aplicación para teléfono inteligente, se practican de la siguiente manera:

A).- El notificador se constituirá en el domicilio del interesado, cerciorado de que lo es, requerirá la presencia de la persona que busca y en caso de no localizarlo, procederá a dejar **Instructivo** con quien le atiende, previa identificación.

El Instructivo contendrá la resolución integra que se notifica y si ésta implica una citación, deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 91 y 92 del CNPP.

B).- En el supuesto anterior, con la variante de no encontrar a la persona que busca, sin que se presente persona que le atienda, cerciorado de que ahí es el domicilio del interesado, procederá a fijar **Instructivo** en un lugar visible del domicilio y al día siguiente hábil, notificará la resolución a quien va dirigida por medio de **instructivo que**

⁸ El artículo 82 fracción I, incisos 1) y 2) del CNPP, establecen las formalidades que deben seguirse cuando se trata de la PRIMERA NOTIFICACIÓN, sin embargo, el código no regula la forma en que deben de practicarse las posteriores notificaciones personales, de tal manera que, al existir esa laguna, consideramos necesario que en términos del artículo 83 del CNPP, emitir el lineamiento correspondiente.



fijará en los estrados y en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx

C).- En caso de constituirse en el domicilio señalado de la parte procesal, y cerciorado que la persona ya no habita ahí, sin mayor trámite al día siguiente hábil, notificará o citará al interesado por medio de lista de acuerdos, en términos del artículo 82, fracción II del CNPP.

D).- Las notificaciones posteriores a la inicial, dirigidas al imputado y a la víctima u ofendido, se realizarán exclusivamente en la forma y medios por ellos autorizados, sin que exista obligación para el Órgano Jurisdiccional de requerir a los intervinientes técnicos por el señalamiento de un nuevo medio para recibir notificaciones.⁹ De tal forma, que cuando no señalen domicilio o medio para ser notificados o no informen de su cambio, sin necesidad de pronunciamiento judicial, se les practicarán por lista de acuerdos.

E).- En los casos anteriores el notificador levantará acta circunstanciada.

Artículo 7.- Notificación Personal en Estrados.

Cuando la ley o el órgano jurisdiccional lo determine, se notificará por estrados; para lo cual, se elaborará el **instructivo que contendrá**: el nombre de la persona a quien se notifica, lugar, fecha y autoridad que emite la determinación, número de identificación del procedimiento del que se trate, así como contenido íntegro de la resolución.

Se fijará en el lugar visible y con acceso al público en general, a más tardar a la primera hora de la jornada¹⁰, de lo cual levantará acta circunstanciada. Aunado a que, se publicará, en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx

Artículo 8.- Notificación Personal en las Instalaciones del Órgano Jurisdiccional.

Cuando cualquiera de las partes procesales¹¹ acudan a las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, previo a verificar su legitimación en el proceso e identidad, con documento oficial, se procederá a notificarles la resolución que corresponda.

De solicitarlo el interesado, sin mayor trámite, se le otorgará copia de la resolución en archivo electrónico, para lo cual, proporcionará la cuenta de correo electrónico, aplicación para teléfono inteligente o bien, el medio necesario, para el envío del archivo o se le permitirá la toma de registro fotográfico. De todo ello, el notificador lo asentará en acta.

⁹ Conforme lo señala el Artículo 85 del CNPP, es deber de las partes señalar domicilio dentro del lugar en donde se esté sustanciando el procedimiento y manifestarse sobre la forma más conveniente para ser notificados; de ahí que si no cumplen con ello o no informa de los cambios, sin que la ley exija diverso trámite, lo procedente es que las notificaciones se les practiquen como lo señala el artículo en comento, en su último párrafo.

¹⁰ Artículo 84 CNPP. Regla general sobre notificaciones. Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado.**

¹¹ Artículo 105 último párrafo del CNPP: Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Códico, son el imputado y su Defensor, El Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico.

A).- Horario.

La práctica de notificaciones en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional se realizará en días hábiles, de lunes a jueves, en un horario de 08:30 a 14:30 horas y los días viernes, en un horario de 08:30 a 13:30 horas.

Artículo 9.- Notificaciones personales a las partes por conducto de Defensores o Asesores Jurídicos Particulares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del CNPP¹², en el caso de que el imputado, víctima u ofendido designen un Defensor o Asesor Jurídico particular, las notificaciones que sean de carácter personal se les realizarán por conducto de los profesionistas que ejerzan esa responsabilidad.¹³

Para lo cual, se dirigirá la notificación por los medios autorizados para ello, o bien, en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, en caso de comparecer.

Sin perjuicio de notificar de forma personal al imputado, víctima u ofendido, cuando la ley lo señale o el órgano jurisdiccional lo considere estrictamente necesario, **debiendo motivar su determinación.**

Artículo 10.- Notificaciones Personales por medio de correo electrónico.¹⁴

Las notificaciones por medios electrónicos, se practicarán de cuentas de **correos oficiales** del Poder Judicial del Estado, para lo cual, la Administración asignará a cada uno de los notificadores la cuenta de correo correspondiente.

Artículo 11.- Obligación de verificar la bandeja de correos electrónicos recibidos y de mantener su cuenta de correo vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CNPP, una vez que las partes autoricen esta forma de notificación, adquieren la obligación de verificar, la recepción de los correos, enviados por parte de los notificadores.

Es obligación de las partes verificar que sus cuentas de correo electrónico tengan la

¹² Artículo 86. Notificaciones a Defensores o Asesores jurídicos.

Cuando se designe Defensor o Asesor jurídico y éstos sean particulares, las notificaciones deberán ser dirigidas a éstos, sin perjuicio de notificar al imputado y a la víctima u ofendido, según sea el caso, cuando la ley o la naturaleza del acto así lo exijan.

¹³ Registro digital: 2016465, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s), Penal. Tesis: I.1o.P.97 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, página 3424, Tipo: Aislada. **NOTIFICACIONES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. BASTA CON QUE SE REALICEN A QUIEN TIENE RECONOCIDA SU PERSONALIDAD COMO ASESOR JURÍDICO, PARA ENTENDER QUE SE LLEVARON A CABO CON LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO.**

¹⁴ Artículo 83 CNPP: Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido y agregarse al registro, o bien, se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto...

Artículo 87 CNPP: Las notificaciones realizadas por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo electrónico correspondiente.



suficiente capacidad de almacenamiento, con la finalidad de evitar que los correos enviados por los notificadores sean rechazados por su sistema.

También es obligación de las partes verificar la bandeja Spam o correo no deseado, con la finalidad de descartar la posibilidad que el correo enviado se encuentre en ese sitio.

Prevención.

Para en caso de que cambien de cuenta de correo electrónico o sea bloqueada la cuenta de correo electrónico oficial desde donde se le realizan las notificaciones, sin informar oportunamente a la Administración del Tribunal de una nueva cuenta de correo electrónico, se procederá a notificarles la resolución y subsecuentes, por **medio de lista de acuerdos, que fijará en los estrados y en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx**

Artículo 12.- Contenido mínimo de las notificaciones por correo electrónico.

- a) Asunto (Indicación general si se trata de citación, requerimiento o notificación).
- b) Número de carpeta digital.
- c) Datos del destinatario.
- d) Fecha y hora del envío.
- e) Datos del remitente.
- f) Fichero adjunto: auto o resolución del Órgano Jurisdiccional, con fecha y carpeta en particular.
- g) Observaciones.

Artículo 13.- Procedimiento de Validación de las notificaciones por correo electrónico.

- a) El notificador, se cerciorará del correcto envío del correo electrónico, para lo cual, verificará que no exista error en la cuenta de correo destino, defecto en la emisión, rechazo del envío del correo o respuesta inmediata del servidor.
- b) Recabará de forma inmediata la impresión del acuse del envío y recepción, lo cual anexará a la carpeta digital.
- c) La impresión del acuse del envío la obtendrá desde la bandeja de los elementos enviados de la cuenta electrónica que se ocupó y el segundo, se genera activando la opción para solicitar la “confirmación de entrega”.
- d) De todo lo anterior levantará razón en la carpeta digital.

Artículo 14.-Efectos de la notificación por correo electrónico.

La notificación por correo electrónico quedará formalmente realizada, cuando se justifique que, se realizó la entrega del correo y se obtuvo la confirmación a través del mismo sistema y aún en el caso de que, no se obtenga, a pesar de que el emisor sí activó la opción para solicitar la confirmación de entrega.¹⁵

¹⁵ Registro digital: 2023909 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: (IV Región)10.9 P (11a.) Tesis Undécima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2259, Materia(s): Penal, Tipo: Aislada, Semanario Judicial de la Federación.

La notificación por correo electrónico surtirá sus efectos al día siguiente hábil al envío.

Artículo 15.-Saneamiento de la notificación enviada por correo electrónico.¹⁶

Cuando el Receptor tenga imposibilidad de leer el archivo adjunto, ya sea porque se omitió anexarlo, o se envió incompleto, erróneo, no nítido o cualquier otra circunstancia que impida imponerse de su contenido, a más tardar, **al día siguiente hábil a la recepción**, podrá advertir tal situación mediante llamada telefónica al notificador o al Centro de Justicia o bien, por correo electrónico, respondiendo a partir del correo recibido.

A).- Saneamiento.

Advertido el defecto u omisión por el remitente, de forma inmediata se subsanará y se notificará nuevamente en forma electrónica, debiendo computar el plazo a partir del reenvío, correcto, legible y completo.

Artículo 16.- Citaciones telefónicas.

Autorizada esta forma de citación, las partes proporcionarán expresamente un número telefónico y preferentemente un horario, en el que, a través de llamada, les serán practicadas las citas cuando se requiera de su intervención en el procedimiento.

El notificador procederá a identificarse con el receptor; verificará que es el número telefónico autorizado; pedirá comunicarse con la persona a notificar; corroborará que su nombre completo corresponda al existente en la carpeta digital y finalmente le hará saber el contenido de la citación.¹⁷ De todo ello, dejará constancia en la carpeta digital.

Artículo 17.- Contenido de las citaciones telefónicas.

En la elaboración de las notificaciones personales vía telefónica, el notificador informará a la parte que se cita:

1. Número de carpeta digital.
2. Datos de los sujetos procesales.
3. Fecha y hora de la audiencia o acto procesal al que deba comparecer.
4. Delito.
5. Juez que emite la determinación.
6. Domicilio en el que se practicará la audiencia.
7. Tipo o naturaleza de la diligencia.

Artículo 18.- Notificación a través de aplicación para teléfono inteligente.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES O DILIGENCIAS MINISTERIALES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL. FORMAS DE CONSTATAR SU ENVÍO Y RECEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

¹⁶ Artículo 99 CNPP. Saneamiento. Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado... La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

¹⁷ El artículo 83 del CNPP, no exige mayores requisitos para la validez de esta forma de notificación.



La parte procesal, en el caso de autorizar que las notificaciones se le practiquen mediante aplicaciones para teléfono inteligente, como: WhatsApp, Telegram o cualquier otra, lo informará así en su primer escrito o intervención.

El notificador procederá a remitir la resolución que notifica y en su caso correrá el traslado respectivo por ese mismo medio.

Corroborará su recepción a través de mensaje de texto mediante la aplicación utilizada o captura de imagen, la que agregará a su acta.

Artículo 19.- Efectos de la notificación mediante aplicación para teléfono inteligente.

Las notificaciones realizadas mediante aplicación para teléfono surten sus efectos al día siguiente hábil de que se envían y se corrobora su recepción.

Artículo 20.- Constancia de notificación vía telefónica y de aplicación para teléfono inteligente.

En la carpeta digital que corresponda, el notificador asentará razón de la notificación o citación por teléfono o mediante aplicación, indicando fecha, lugar y su caso, aplicación que se utilizó, nombre de la persona a quien se realizó, así como el número de teléfono del emisor y número de teléfono del receptor, por último, fecha de la resolución que se notifica.

Artículo 21. - Prevención en el caso de notificación personal mediante teléfono o aplicación para teléfono inteligente.

En caso de que la parte procesal que autorizó como medio de notificación personal y citación, mediante llamada telefónica o aplicación para teléfono inteligente, cambie de teléfono sin dar aviso al Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en el presente acuerdo y en el artículo 82 fracción II CNPP, la notificación o citación se le practicará por **lista de acuerdos que se fijará en los estrados y en el sitio web www.stjslp.gob.mx** ¹⁸

Artículo 22. - Notificación por Lista de Acuerdos.

Para la elaboración de la lista de acuerdos, en protección al derecho a la intimidad y a la privacidad,¹⁹ se omitirán los datos personales de los intervinientes, así como cualquier información que se refiere a su vida privada. Por lo cual, únicamente se relacionará el número con el cual se identifique el procedimiento y un extracto de la determinación.

Artículo 23.- La lista de acuerdos se fijará en el lugar visible y con acceso al público en general, a más tardar a la primera hora de la jornada laboral del día siguiente a la fecha

¹⁸. Artículo 82. Formas de notificación... Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos: ...II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y..

¹⁹ Artículos 15 y 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

de su elaboración. De igual forma, se publicará en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx

Artículo 24.- Caso en el que las partes señalan más de un medio de notificación.

Del artículo 85 del CNPP, se advierte como obligación de la parte procesal, el señalar el medio más adecuado para recibir notificaciones; ahora bien, en el caso de que alguna de las partes, proporcione más de un medio para ser notificada, se privilegiará al que permita la notificación por teléfono o correo electrónico, **sin necesidad de agotar la totalidad de los medios proporcionados.**

Artículo 25.- Domicilio para recibir notificaciones.

El domicilio que proporcionen las partes para recibir notificaciones personales, deberá ubicarse dentro del territorio que comprende la cabecera municipal en el que radique el Órgano Jurisdiccional,²⁰ esto es, en los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Cd. Valles, Tancanhuitz o Tamazunchale, según la región en la que se esté sustanciando el caso.

Tratándose de los recursos que se sustancien ante los Tribunales de Segunda Instancia, las partes señalarán domicilio en el lugar en que estos residan.

A).- Prevenciones.

a). – **Desde el auto** que radica el procedimiento²¹, cuando se esté en el supuesto en el que la parte procesal ubique su domicilio fuera del lugar en el que radica el Tribunal, **se le prevendrá** para que designe número de teléfono o correo electrónico y de no contar con esos medios, señalará domicilio para recibir notificaciones, el que se localizará dentro de la cabecera del municipio en que radica el Tribunal.

b).- Además, en el mismo auto inicial, se les **apercibirá** que en el caso de incumplir con la prevención, sin necesidad de ulterior búsqueda, las notificaciones posteriores, se les practicarán por lista de acuerdos, conforme lo previene el artículo 82 fracción II del CNPP, con excepción de los previsto en el párrafo segundo del artículo 85 de ese código.

c).- En ese mismo auto de inicio, se hará saber a las partes, que para efecto de practicarles las posteriores notificaciones, si al constituirse el notificador en el domicilio y de no localizar a la parte interesada, o que no exista persona que le atienda o bien que el domicilio este cerrado, la notificación se le realizará por **instructivo** que se fijará en lugar visible del domicilio.

Artículo 26.- Falta en la Formalidad de las Notificaciones.

En el caso de que la notificación o citación, se realice fuera del término establecido en la ley o sin atender alguna de las formalidades que establece el CNPP, pero si la

²⁰ Artículo 85 párrafo primero del CNPP. Al comparecer en el procedimiento, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar en donde este se sustancie y en su caso, manifestarse sobre la forma más conveniente para ser notificados conforme a los medios establecidos en este Código.

²¹ El proyecto de auto, es realizado por el **Auxiliar de Causa**, en términos de los dispuesto por el artículo 42 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral.



persona notificada comparece a la audiencia o la carpeta digital, haciéndose sabedora del contenido de la resolución, la notificación irregular surtirá sus efectos legales, sin necesidad de pronunciamiento alguno.²²

Lo anterior sin perjuicio de las medidas que al respecto tome el Gestor Judicial, conforme a las atribuciones que le corresponden.²³

Artículo 27.- Verificación de las notificaciones en audiencia.

El Órgano Jurisdiccional, al inicio de la audiencia verificará, **en caso de partes ausentes**, la forma y término en que fueron notificadas, si se impuso o no apercibimiento, o bien, las razones expuestas por el notificador que le impidieron realizar la notificación. Impuesto de lo anterior y sin perjuicio de lo manifestado por las partes presentes, se pronunciará al respecto, dictando en el acto la resolución que corresponda.

Artículo 28.- Procedimiento para la notificación y citación de partes procesales, testigos y peritos dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.

Las determinaciones dictadas por el Órgano Jurisdiccional,²⁴ que impliquen la notificación de parte procesal o citación de testigos, peritos, persona que deba de intervenir, o cualquier otra resolución que se deba notificar, dentro del territorio del Estado, sin necesidad de emplear la forma de exhorto o requisitoria,²⁵ **se ejecutarán privilegiando los medios electrónicos** y de la siguiente forma:

- a). - El Gestor del lugar en el que reside el Órgano Jurisdiccional, comunicará **el Oficio de Colaboración**, al Gestor que corresponda, en razón del domicilio de la persona a notificar o citar y por el medio más efectivo, la resolución a notificar.
- b). – Recibido el Oficio de Colaboración, el Gestor requerido, ordenará de manera inmediata, al notificador de su adscripción, realice la práctica de la notificación o citación respectiva.
- c). - Efectuada la notificación o citación o las razones que fueron motivo de impedimento, el Gestor requerido lo comunicará a través del medio más efectivo al

²² **Artículo 89. Validez de la notificación.** Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma prevista en este ordenamiento, la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la misma, ésta surtirá efectos legales.

²³ Artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Poder Judicial del Estado.

²⁴ Artículo 10 del Reglamento Interior del Sistema Penal Acusatorio y Oral, **Los Jueces Operadores del Sistema tienen competencia en todo el Estado de San Luis Potosí**; de ahí que no se surte la hipótesis que establece el artículo 75 del CNPP y por ello es innecesario que sus determinaciones sigan las formalidades establecidas en el artículo 76 del CNPP.

²⁵ Artículo 75 CNPP. Exhortos y requisitorias.

Cuando tengan que practicarse actos procesales **fuera del ámbito territorial del Órgano jurisdiccional que conozca del asunto**, éste solicitará su cumplimiento por medio de exhorto, si la autoridad requerida es de la misma jerarquía que la requirente, o por medio de requisitoria, si ésta es inferior. La comunicación que deba hacerse a autoridades no judiciales se hará por cualquier medio de comunicación expedito y seguro que garantice su autenticidad, siendo aplicable en lo conducente lo previsto en el artículo siguiente.

Gestor requirente.

d). - Para el trámite que aquí se regula se dejará el registro correspondiente, bajo número de Oficio de Colaboración consecutivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición de la misma jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO. .-Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder.

CUARTO.- Se instruye a la Administración Judicial del Sistema de Gestión para que elabore los formatos que cumplan con las formalidades establecidas en el presente acuerdo y que servirán de forma ejemplificativa para la práctica de las notificaciones.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el **18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés**, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada María Manuela García Cázares
Presidenta.**

(Rúbrica)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez



(Rúbrica)
Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)
Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, APROBADO EN LA SESIÓN DE 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.